



ESTATUTOS

FAMPA ***“Los Olivos”***

***FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES
DEL ALUMNADO DE CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE ENSEÑANZA
NO UNIVERSITARIA DE JAÉN – FAMPA “LOS OLIVOS”***

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDADES, OBJETIVOS, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN

Con la denominación de **FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE JAÉN – FAMPA “LOS OLIVOS”** se constituyó en Linares (Jaén), una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, formando una entidad con personalidad jurídica propia que gozando plena capacidad de obrar, con arreglo a los presentes Estatutos y con las modificaciones que en el futuro puedan acordarse.

ARTÍCULO 2º FINALIDADES

La Federación que no tiene ánimo de lucro, se constituye con objeto de lograr la coordinación de las asociaciones que la forman, en aras de conseguir un sistema educativo entendido como un servicio público fundamental, en el que la educación debe reunir las siguientes características:

A. La escolarización total y obligatoria, contemplando la etapa de 0-18 años dentro de la Red Pública.

B. Ser humanista, científica, no sexista, de alta calidad y que desarrolle un espíritu crítico y solidario e integradora y compensadora de las diferencias y necesidades del alumnado.

C. Ser gratuita en igualdad de condiciones, financiada con fondos públicos contemplando en ella la formación integral del alumnado y entendiendo por gratuita no solamente el aspecto instructivo, sino, en todas las actividades formativas complementarias y extraescolares, los libros de texto, el material

escolar, los comedores, el transporte, con dotación suficiente y eficiente de medios humanos y materiales para que sea posible la calidad de la enseñanza, que nuestra Provincia y Comunidad Autónoma necesita, asumiendo las peculiares características culturales reconocidas en la Constitución.

D. Laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento.

E. Democrática, contemplando la participación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (en adelante AMPAS), juntamente con los colectivos que componen la comunidad educativa.

F. Que haga efectiva la igualdad de oportunidades sin condiciones, compensando las desigualdades sociales, y étnicas, prestando la atención adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

G. Planificada, gestionada y controlada democráticamente por todos los sectores afectados de la Comunidad e integrada en nuestra propia cultura y realidad social.

ARTÍCULO 3º OBJETIVOS

Para conseguir tales objetivos, esta Federación desarrollará las siguientes actividades

A. Coordinar las actuaciones de las AMPAS asociadas, para lograr la unidad de acción.

B. Representar a las AMPAS ante los órganos de la Administración provincial y Autonómica, respetando la autonomía de cada Asociación.

C. Fomentar el desarrollo de las AMPAS a todos los niveles.

D. Potenciar la participación y representación de las AMPAS ante los órganos competentes, como la entidad fundamental de la vida educativa instando a las Administraciones, sean declaradas de utilidad pública sus organizaciones.

E. Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los objetivos señalados, en especial:

- El fomento de una alimentación saludable para el alumnado.
- El fomento de la sensibilización medioambiental del alumnado.
- Fomento y promoción de la actividad física deportiva del alumnado.
- Fomento y promoción de actividades culturales para favorecer la educación del alumnado

F. Colaborar con cuantos organismos y entidades incidan en la Educación.

G. Planificar y realizar actividades de voluntariado en materia de educación.

ARTÍCULO 4º DOMICILIO

El domicilio social de la Federación se fija, sin perjuicio de posterior modificación estatutaria o por operatividad de funcionamiento, en la ciudad de Linares, estando su sede ubicada en el Centro de Educación de Adultos "Paulo Freire", sito en C/. Pintor El Greco, s/n.

ARTÍCULO 5º ÁMBITO

Se puede definir en varios puntos:

- A. El ámbito de actuación es la provincia de Jaén.
- B. Tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de actuación, sometándose a legislación vigente.
- C. Esta Federación, esta basada en el principio de la igualdad de todas las AMPAS asociadas, respetando su autonomía.
- D. La Federación, en ningún caso intervendrá en actividades políticas ajenas a las de orden educativo.
- E. La Federación podrá integrarse en otras Federaciones y/o Confederaciones de idéntica naturaleza y objetivos, a niveles más amplios.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º COMPOSICIÓN

- A. Podrán ser miembros, las AMPAS de todas las enseñanzas no universitarias de Centros Públicos, siempre que acepten los principios y objetivos establecidos en estos Estatutos.
- B. Igualmente y en virtud de nuestros principios de formación e información a las familias, tendrán la consideración de AMPAS ADHERIDAS aquellas que pertenezcan a Centros Privados sostenidos con fondos públicos, que manifiesten su deseo de integrarse en la Federación y acepten los presentes Estatutos. Estas AMPAS solamente tendrán derecho a las actividades de consulta, formación e información que la Federación organice y en ningún caso podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Federación.

ARTÍCULO 7º RÉGIMEN DE INGRESO

El ingreso en la Federación es de carácter libre y voluntario, debiendo ser solicitado a la Junta Directiva de la Federación. Al escrito se acompañarán los siguientes documentos:

A. Certificado del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria donde se acordó la incorporación de la misma a esta Federación.

B. Certificado de la composición de la Junta Directiva con referencia a la Asamblea General donde se aprobó.

C. Copia compulsada de los Estatutos adaptados a la ley 2/2002.

D. Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Provincia de Jaén.

E. Copia de certificado de inscripción en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Consejería de Educación.

La Junta Directiva de la Federación supervisará que la documentación presentada por la AMPA, se atiene a lo expuesto en el artículo anterior y resolverá sobre la admisión de la misma.

El ingreso en la Federación será ratificado por la primera Asamblea General Extraordinaria que hubiese. En caso de ser favorable, acto seguido tramitará la documentación de adhesión a los organismos competentes de la Administración.

ARTÍCULO 8º SEPARACIÓN Y EXPULSIÓN DE SOCIOS

A. Se perderá la condición de socio:

1. Por la petición formulada por la Junta Directiva de la AMPA solicitante; a la que acompañará los acuerdos en tal sentido, adoptados en Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso de disolución de la Federación.
3. En caso de disolución de la AMPA.
4. Por incumplimiento de los estatutos o por hechos atentatorios de palabra o acción contra la Federación, previa suspensión temporal, hasta que la Asamblea General Extraordinaria decida su permanencia o no escuchando la defensa que pudieran hacer los interesados.
5. Se considerará incumplimiento de los estatutos, el impago reiterado de las cuotas establecidas por Fampa "Los Olivos" dentro de los periodos anuales de pago establecidos.
6. La inactividad prolongada de la AMPA que cause desatención reiterada hacia las madres y padres del centro educativo

B. Se procederá a la expulsión cuando una AMPA, miembro de la Federación, desarrolle una conducta que atente contra los principios y objetivos contenidos en los presentes Estatutos, o que infrinja la legalidad vigente. Se incoará y tramitará un expediente por la Junta Directiva, para ello se convocará fehacientemente a la AMPA afectada para una reunión al efecto, pudiendo esta

dar su opinión presencialmente en dicha reunión o por los medios que considere oportunos.

En caso de no comparecencia o respuesta al requerimiento, la Federación podrá proponer la expulsión a la Asamblea General para que resuelva.

El expediente se iniciará si así lo aprobase la mayoría simple de la Junta Directiva en reunión de la misma donde constase expresamente en el Orden del Día, nombrándose asimismo un instructor.

C. La Asociación que por cualquier causa deje de pertenecer a la Federación asumirá su parte en las obligaciones económicas que hasta ese momento hayan sido contraídas por la Federación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º DERECHOS

Son derechos de las AMPAS asociadas a la Federación:

A. Participar en los órganos de gobierno de la Federación, en la forma prevista en los Estatutos.

B. Asistir con voz y voto en las Asambleas Generales.

C. Recibir de la Federación información sobre los temas educativos y culturales y los que en general sean de común interés.

D. Recibir información puntual exacta de las actuaciones de la Federación.

E. Solicitar por escrito de la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de una Asamblea General próxima, e incluso exigir la convocatoria de la Asamblea General en las condiciones y requisitos previstos en los Estatutos.

F. Obtener asesoramiento y colaboración de cualquier clase que puedan presentársele por la Federación, de acuerdo con los Estatutos, con el fin de poder desarrollar su propia actividad asociativa.

G. Conservar plena autonomía en su propio ámbito, siempre que su actuación se adecue al escrupuloso respecto a los objetivos y fines de la Federación, establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10º OBLIGACIONES

Son obligaciones de las AMPAS federadas.

A. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

B. Contribuir con las aportaciones fijas y extraordinarias que válidamente se determine por la Junta Directiva.

C. Comunicar anualmente a la Federación la relación numérica de socios de la AMPA, así como los cambios efectuados en su Junta Directiva.

D. Respetar escrupulosamente las competencias de la Federación, no pudiendo realizar manifestaciones públicas en nombre de la Federación.

E. Mantener actualizada su documentación, así como cualquier requisito legal que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11º

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier AMPA Federada. La Federación solo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno de conformidad con los Estatutos.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1º DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Federación, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Comisión de las Comarcas

ARTÍCULO 13º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y los acuerdos adoptados en ella serán de obligado cumplimiento para todas las Asociaciones miembros.

Corresponde a la Asamblea General cuantas cuestiones no estén especialmente reseñadas en estos Estatutos y sujetas de derecho.

Dentro de los límites de la Ley, y de los presentes Estatutos, la Asamblea podrá delegar temporalmente el ejercicio de algunas de sus competencias en la Junta Directiva, o en Comisiones creadas al efecto.

Serán sin embargo, indelegables las siguientes competencias:

- A. Aprobación del Plan de Actividades.
- B. Aprobación de los presupuestos, así como del estado de cuentas.

- C. Disposición o enajenación de bienes.
- D. Nombramiento de la Junta Directiva y Censores de Cuentas.
- E. Declaración de Utilidad Pública.
- F. Modificación de Estatutos.
- G. Disolución de la Federación.
- H. Creación de una Federación.
- I. Incorporación o baja de las Asociaciones Federadas.

ARTÍCULO 14º COMPOSICION

Cada Asociación federada, estará representada en la Asamblea con un número máximo de dos (2) representantes y los acuerdos se tomarán mediante el recuento de votos emitidos por cada uno de los presentes.

Las AMPAS federadas, remitirán a la Junta Directiva antes de cada Asamblea los nombres de las personas que le representarán.

La Secretaría de la Junta Directiva o en su caso la persona designada por la Presidencia será la responsable de acreditar a los representantes de las AMPAS antes de cada Asamblea, una vez acreditadas firmará el documento al efecto que será leído al comienzo de la Asamblea.

ARTÍCULO 15º TIPOS DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales, por las funciones a desarrollar serán:

- A. Ordinaria.
- B. Extraordinaria.

ARTÍCULO 16º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y en ella se someterá necesariamente la aprobación de la Gestión de la Junta Directiva, así como el Balance y las Cuentas del ejercicio siguiente que acompañe al Plan de Actividades de la Federación.

ARTÍCULO 17º ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con carácter extraordinario la Asamblea General, se reunirá cuantas veces determinen las necesidades de funcionamiento de la Federación, conforme a estos Estatutos y siempre para acordar sobre los siguientes asuntos:

- A. Elección de los miembros de la Junta Directiva y censores de cuentas.
- B. Modificación de los Estatutos.
- C. Disolución de la Federación.
- D. Integración o separación en una confederación de carácter autonómico nacional o internacional.

E. Disposición y enajenación de bienes.

F. Autorizar la solicitud o concesión de créditos por valor superior a treinta mil euros (30.000 €.).

G. Expulsión y Admisión de AMPAS.

H. Para el establecimiento de cuota extraordinaria

I. Para la solicitud de declaración de "Utilidad Pública".

J. En los demás supuestos no mencionados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18º CONSTITUCIÓN

La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de quince días, mediante escrito individual o medios electrónicos enviado a todas y cada una de las AMPAS, donde figurará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión; además de la documentación necesaria. La celebración en segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a treinta minutos.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes asistentes.

ARTÍCULO 19º CONVOCATORIA

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por la Presidencia en los casos siguientes:

A. Por votación con mayoría simple de la Junta Directiva.

B. Petición formulada por escrito y suscrito al menos por un tercio (1/3) de las AMPAS federadas. La solicitud será acompañada del orden del día propuesto debiendo ser tramitada la convocatoria de la Asamblea en el plazo máximo de 15 días naturales desde que, de manera fehaciente sea recibida tal petición.

En ningún caso transcurrirán más de treinta días naturales entre la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20º ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de palabra o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Para que los acuerdos de la Asamblea sean válidos será necesario el quórum siguiente:

A. Ordinaria: Mayoría Simple.

B. Extraordinaria: 2/3 de los asociados presentes.

Los acuerdos adoptados serán realizados por la Junta Directiva en la forma que se determine en reunión de la misma.

ARTÍCULO 21º DE LAS ACTAS

El acta de la Asamblea se remitirá a las AMPAS federadas, en el plazo no superior a sesenta días naturales para su estudio y modificación si procede.

El acta se aprobará en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria respectivamente.

Sección 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Federación. A tal efecto gozará de las facultades que le otorgan estos Estatutos conforme a la Legislación vigente.

En especial le corresponde:

A. Representación de la Federación.

B. Acordar y fijar las reuniones y Asambleas.

C. Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de Federación.

D. Elaborar la Memoria anual en la que se reflejarán los objetivos y proyectos cumplidos, así como los pendientes para sucesivos periodos de representación.

E. Elaborar y presentar los presupuestos y dar cuentas de los ejercicios económicos y de sus resultados. Así como establecer la cuota ordinaria anual que deberán abonar las AMPAS asociadas. La misma será ratificada en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

F. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

G. Desarrollar cuantas labores de impulso e iniciativas sean necesarias para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Federación,

H. Informar periódicamente a las AMPAS federadas sobre el desarrollo de los objetivos prefijados.

I. Aceptar subvenciones y donativos.

J. Contratar el personal retribuido necesario para el buen funcionamiento de la entidad. Nombrar instructor/a, elaborar informes y proponer a la Asamblea General la sanción a tomar en caso de miembros que hayan incurrido en alguna de las causas de baja.

K. Todas cuantas facultades y funciones le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta por miembros elegidos por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto estando la lista a votar formada al menos por los cargos orgánicos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y Tesorería.

Asimismo se votará la incorporación a dicha lista de un mínimo de dos (2) vocales y un máximo de nueve (9).

La Junta Directiva, en su primera reunión elegirá por votación los cargos de Vicesecretaría y Vicetesorería de entre las vocalías.

ARTÍCULO 24º ELECCIÓN, DURACIÓN Y CESE DEL CARGO

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante el siguiente procedimiento:

A. PRESENTACION DE CANDIDATURAS

Para ser candidato o candidata a cargo orgánico o vocalías se ha de cumplir los requisitos:

1. Ser madre, padre o tutor/a de alumnado menor de 18 años que se encuentre matriculado en un centro público, o menor de 21 años si es alumnado con necesidades específicas de apoyo,
2. Estar asociado a una AMPA federada con FAMPA "Los Olivos" y ser presentado por la misma.

Todo candidato o candidata a ocupar la Presidencia deberá presentar ante la Secretaría de la Federación, en el tiempo y forma que se determine en la convocatoria, una candidatura compuesta por los cargos orgánicos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría que deberán ser de diferentes AMPAS, acompañado la documentación exigida.

Todo candidato o candidata a ocupar una vocalía deberá presentar ante la Secretaría de la Federación, en el tiempo y forma que se determine en la convocatoria, su candidatura. Solamente se presentará una candidatura a vocalía por AMPA federada.

Todo candidato o candidata a cargos orgánicos o vocalías deberán presentar ante la Secretaría de la Federación la siguiente documentación:

1. Certificado de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia de su AMPA donde se indique el aval a la candidata o candidato a Junta directiva de Fampa "Los Olivos" en representación de su AMPA
2. Certificado de escolarización de su hijo o hija en centro educativo.

La persona que ostenta la Secretaría de la Federación una vez recibidos los certificados que acompañan a las candidaturas las validará y notificará a los candidatos o candidatas su acreditación para la Asamblea. En caso de que las certificaciones no fuesen válidas lo notificará a los candidatos o candidatas otorgándoles un plazo de tres días hábiles para su rectificación o se tendrán

por no válidos. En caso de desacuerdo con la decisión de la Secretaría se elevará escrito motivado y la decisión final pasará a ser votada en la Asamblea.

B. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

Primero se resolverá por votación de la Asamblea las alegaciones de los candidatos o candidatas cuya documentación hubiese sido no validada por la Secretaría en caso que las hubiese.

Una vez acreditados por la Secretaría tanto los delegados y delegadas presentes como las candidaturas, se dará lectura de las mismas al comienzo de la Asamblea en el punto a que pertenezca.

La Secretaría someterá a votación primeramente las candidaturas presentadas a cargos orgánicos empezando con las que primero se acreditaron. Se anotarán los votos afirmativos, negativos y abstenciones de cada una de ellas. Resultará ganadora la candidatura que obtenga mayor número de votos afirmativos.

A continuación se someterán a votación cada una de las candidaturas a vocalías. Se incluirá en las votaciones los candidatos y candidatas que no hayan sido elegidos en la candidatura a cargos orgánicos si así lo manifiestan, siendo preferentes a las candidaturas a vocalías para los casos de máximo número de vocales y coincidencia con otra candidatura de la misma AMPA. Se anotarán los votos afirmativos, negativos y abstenciones de cada una de ellas. Obtendrá la vocalía número uno la que obtenga mayor número de votos afirmativos y así hasta cubrir el máximo de vocalías reglamentadas.

Una vez terminadas las votaciones se procederá por la Secretaría a proclamar electa la nueva Junta Directiva citando los cargos y nombre de las personas que los ocupan.

C. DURACION DEL MANDATO

El mandato de la Junta Directiva será de tres (3) años con un máximo de tres mandatos.

A estos efectos se considerará computado un mandato aunque este no durase el tiempo reglamentado e igualmente para el cómputo de las personas elegidas, cuando algún cargo se incorpore a lo largo del mismo.

D. CESES

Serán causas de cese las siguientes:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.punto E de estos Estatutos.

4. Por resolución judicial.
5. Por renuncia personal presentada por escrito a la Federación.
6. Por perder la condición de representante legal de alumno o por alcanzar el hijo, hija o persona tutelada los 18 años de edad, siendo efectivo el cese desde el momento en que finalice el curso escolar en el que la haya adquirido. Dicho límite se podrá para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o compensación educativa hasta los 21 años.
7. Por pérdida de la condición de madre/padre o tutor o tutora del alumno o alumna, miembro de una AMPA federada.
8. Por la no asistencia sin justificación fehaciente a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o a cinco (5) no consecutivas, en el periodo de un curso escolar.

Cuando un miembro de Junta Directiva cesa o dimite, todo el material que ha recibido de la Federación para realizar sus funciones, deberá devolverlo a la sede de la Federación en un plazo máximo de 7 días a contar desde la comunicación expresa de cese o de dimisión.

Caso de cese o dimisión de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá el cargo hasta el final del mandato siempre que no faltasen más de doce meses, en caso contrario convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

Caso de cese o dimisión del resto de cargos orgánicos, la Presidencia nombrará para los mismos de entre el resto de personas de la Junta Directiva.

Caso de cese o dimisión de vocalías el cargo será cubierto por las personas que se presentaron en la última elección a miembros de la Junta Directiva y no salieron elegidos, en orden decreciente de votación, hasta la finalización del mandato.

Si no hubiese reservas, y quedasen menos de dos vocales se faculta a la Junta Directiva para nombrar hasta dos vocalías de entre personas que reúnan los requisitos necesarios de AMPAS federadas, debiendo dar cuenta en la próxima Asamblea Extraordinaria que se convoque donde se someterán a votación los cargos vacantes de vocalías.

E. INCOMPATIBILIDADES

Serán incompatibles para desempeñar el cargo de miembros de la Junta Directiva:

1. Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección en cualquier nivel de la Administración, o designados para cargos de responsabilidad política en dichos niveles.

2. Ostentar cargo dirigente reconocido de sindicato, partido político o asociaciones profesionales de la enseñanza no universitaria.
3. Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de la Federación.

Si durante la pertenencia a la Junta Directiva se produjese alguna situación señalada anteriormente, será causa de baja inmediata de la Junta Directiva sin posible recurso alguno.

ARTÍCULO 25º CONVOCATORIA

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidencia a iniciativa propia, o a petición de un número de miembros no inferior a la mitad. El número de sesiones no será inferior a una mensual.

La convocatoria de la Junta Directiva se notificará por escrito o medio electrónico expresando el lugar y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre las convocatorias y el día de la celebración de la Junta Directiva, que preferiblemente será no laborable, habrán de mediar al menos cinco días. En casos de urgencias, se hará con cuarenta y ocho horas como mínimo y por el medio más idóneo.

ARTÍCULO 26º CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito. No obstante, sus miembros tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de desplazamiento que se originen y a percibir el importe que se determine por la Junta Directiva, de acuerdo a lo determinado en la Norma Interna de Funcionamiento.

También tendrán derecho a ser resarcidos de estos gastos los delegados/as asistentes a las Asambleas y Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 27º ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate dirime la Presidencia con su voto de calidad.

ARTÍCULO 28º LA PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia:

- A. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- B. Convocar según los Estatutos, las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva y Comisión de las Comarcas, fijando su Orden del Día.
- C. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, Junta Directiva, así como cualquier asunto relacionado con los presentes Estatutos.
- D. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y comisiones.

E. Impulsar y coordinar las actividades sociales y de los órganos de gobierno de la Federación.

F. Autorizar con su firma el Acta de cuantas reuniones presida y cuantos documentos pretendan ser expresión de la voluntad de la Federación.

G. Ordenar los pagos junto con la Tesorería.

H. Solicitar y aceptar subvenciones y préstamos así como todo tipo de donaciones.

ARTÍCULO 29º LA VICEPRESIDENCIA

Son funciones de la Vicepresidencia.

A. Sustituir a la Presidencia en los casos de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad, cese o dimisión.

B. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 30º LA SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría:

A. La elaboración y custodia de las Actas de las reuniones de los distintos órganos de gobierno, en sus libros correspondientes.

B. La conservación y archivo de los documentos de la Federación.

C. Dar validez con su firma y visto bueno de la Presidencia de las certificaciones que se emitan.

D. En general desarrollar cuantas funciones sean necesarias para la formalización y eficacia de las actividades administrativas de la misma.

E. Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones de la Federación.

F. Redactar la Memoria social anual de la entidad.

G. Librar las certificaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 31º LA VICESECRETARÍA

Son funciones de la Vicesecretaria.

A. Sustituir a la Secretaria en los casos de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad, cese o dimisión.

B. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32º LA TESORERÍA

Son funciones de la Tesorería y correspondiente al/la Tesorero/a contable:

A. Llevar la contabilidad, custodiando los libros correspondientes, así como los justificantes de los ingresos y pagos realizados.

B. Recaudar y custodiar los fondos de la Federación.

C. Librar las órdenes de pago con la firma conjunta de la Presidencia

D. Elaborar el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, así como cuantas tareas contables sean necesarias para formalizar y dar cuenta puntual de las actividades económicas.

ARTÍCULO 33º LA VICETESORERÍA

Son funciones de la Vicetesorería:

A. Sustituir a la Tesorería en casos de delegación, enfermedad, ausencia Imposibilidad, cese o dimisión.

B. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva de la Federación

ARTÍCULO 34º LAS VOCALIAS

Son funciones de las Vocalías aquellas que les asigne la Junta Directiva, quien distribuirá y organizará el trabajo en cuantas áreas considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35º COLABORADORES

Se faculta a la Junta Directiva para nombrar colaboradores y asesores técnicos de la misma para facilitar un mejor desarrollo de las actividades que se programen.

Podrán ser convocados por la Presidencia para asistir a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrán voz pero no voto.

Podrán asistir a las jornadas y actividades organizadas por la Federación si así se considera por la Junta Directiva en la reunión donde se determine la realización de las mismas.

Podrán ser cesados, con efectos inmediatos, por decisión de la Presidencia que se ratificará en la reunión de Junta Directiva siguiente.

ARTÍCULO 36º DELEGACIONES COMARCALES

Se podrán crear Delegaciones de Comarcas de la Federación, en el ámbito de la provincia de Jaén.

Las Delegaciones de Comarca, se denominarán: Delegación Comarcal _____ de la Federación Provincial FAMPA "Los Olivos".

Dentro de sus funciones, están:

A. Ser órganos de, implantación, fortalecimiento, coordinación, participación y consulta de la Junta Directiva de la Federación, dentro de su ámbito de actuación.

- B. Asesorar a la Junta Directiva de la Federación, sobre los problemas concretos de la comarca, para el intercambio, estudio y propuestas a fin de darle solución.

Las personas responsables de la Delegaciones serán nombradas y cesadas por la Junta Directiva de FAMPA "Los Olivos", a propuesta de las AMPAS de la comarca. De entre las mismas se elegirá una persona representante de la Delegación que asistirá a las reuniones de Junta Directiva de la Federación con los mismos derechos y deberes que una vocalía.

La persona representante de la Delegación ejercerá su cargo de forma altruista, si bien será resarcido de los gastos que se originen al igual que los miembros de la Junta Directiva de FAMPA "Los Olivos", de acuerdo a lo determinado en la Norma Interna de Funcionamiento.

Los acuerdos y decisiones que las personas responsables de la Delegaciones adopten deberán ser ratificados por la Junta Directiva de FAMPA "Los Olivos", bien en reunión Ordinaria o Extraordinaria que ésta celebre.

La Junta Directiva de FAMPA "Los Olivos", propiciará encuentros puntuales para tratar temas de interés específico y general de las comarcas.

La coordinación general de las Comarcas, así como la Presidencia de las reuniones que se celebren, corresponden a la Presidencia de la Federación o miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

ARTÍCULO 37º FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES

La Comisión de Comarcas se reunirá cuantas veces lo aconsejen las necesidades de funcionamiento de la Delegación.

La fórmula de convocatoria será igual que para los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

CAPÍTULO V

LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 38º OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Federación dispondrá de los siguientes documentos:

- A. Un libro de AMPAS federadas con la relación actualizada de las mismas.
- B. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la FAMPA "Los Olivos", así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- C. Inventario de sus bienes.
- D. Libro de actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 39º PATRIMONIO

La Federación se constituye sin patrimonio fundacional alguno y sus recursos económicos están constituidos por:

A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan conforme a estos Estatutos.

B. Las subvenciones, donaciones o transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole, que sean aceptados por la Presidencia, y de las que necesariamente se dará cuenta puntual y exacta en Asamblea.

C. Los rendimientos que produzcan su patrimonio.

D. Cualquier otro ingreso que se produzca de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 40º PRESUPUESTO

El ejercicio económico será por curso escolar, desde el 1 de septiembre de un año al 31 de agosto del año siguiente, fecha en que se cerrará el mismo.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.

Las Cuentas de la Federación se presentarán para su aprobación, en su caso, asimismo por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41º COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La Asamblea General Ordinaria elegirá dos de sus miembros como Censores/as de Cuentas y dos suplentes.

Los/as Censores/as de Cuentas no podrán ser a su vez miembros de la Junta Directiva y/o Delegación de Comarcas.

ARTÍCULO 42º FUNCIONES

Funciones y obligaciones de los/as Censores/as de Cuentas:

A. Con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria se reunirá para efectuar la censoria final del ejercicio en cuestión; si por cualquier causa no pudiesen cumplir su cometido, tienen la obligación de comunicarlo a la Federación, con la suficiente antelación para su sustitución por el primer/a suplente designado/a, o en caso por el segundo/a.

Previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria se reunirá con la Tesorería de la Federación para efectuar la censoria final del ejercicio en cuestión, pudiendo hacerse estos trámites por vía telemática.

Si comunicasen la imposibilidad de reunión o de cumplimiento de su cometido se sustituirá por el/la primer suplente o en su caso por el/la segundo/a si aún así no se contara con las personas nombradas censores/as de cuentas para el cometido designado, la Tesorería comunicará esta situación, junto a la convocatoria de la Asamblea, pudiendo solicitar las AMPAS federadas cuanta información consideren oportuna respecto a las cuentas

dándose las respuestas en la propia Asamblea, quedando anulada la obligatoriedad de informe de Censoría de Cuentas indicado en el apartado C del presente artículo.

B. Examinarán el balance y cuentas del ejercicio a cuyo efecto tendrán a su disposición los libros de contabilidad, justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago, en general cuanta documentación e información consideren necesario para su comprobación.

C. Los/as Censores/as emitirán informe escrito que deberá ser remitido, junto con el balance y estado de cuentas del ejercicio liquidado con la convocatoria de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 43º

La Federación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse en los siguientes supuestos:

A. Por acuerdo de los asociados tomados en la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de las personas delegadas presentes.

B. En los casos previstos por la Ley.

C. No obstante lo dispuesto en el apartado A, la Asamblea General Extraordinaria no podrá acordar la disolución de la Federación, mientras al menos un tercio (1/3) de las Asociaciones de Padres/Madres federadas estén dispuestas a continuar la vida de la misma y se comprometan por escrito al sostenimiento económico y asumir los compromisos y responsabilidades de los que fuere titular la Federación.

ARTÍCULO 44º COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, la Junta Directiva asumirá las funciones de comisión liquidadora y una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, si existiera remanente de bienes, se distribuirá entre las AMPAS federadas en razón directa al tiempo de antigüedad de cada una.

ARTÍCULO 45º FUNCIONES

Son funciones de la comisión liquidadora:

A. Comprobar el último saldo de las cuentas.

B. Confeccionar la liquidación final.



C. Dar a los bienes y fondos de la Federación el destino previsto en el artículo 44 de estos estatutos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en estos Estatutos, la Federación, que mantendrá en todo momento su organización democrática, se regirá por cuanto se determina en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Decreto 27/1988, de 10 de febrero, o cualquier otra disposición de igual o superior rango que pueda promulgarse derogando las anteriores.

DILIGENCIA Nº1: Para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a este efecto el día 23 de mayo de 2004 conteniendo también otras modificaciones, acordadas en la misma Asamblea.

DILIGENCIA Nº2: Para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2016, que también acordó cambiar la denominación de esta Federación a **FAMPA “Los Olivos”**.

DILIGENCIA Nº3: Para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2017.